

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-029-2023
De 22 de mayo de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLAZA JERUSALEN**”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **MANAR M. A. SFEEDRA** propone realizar un proyecto denominado “**PLAZA JERUSALEN**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veinte (20) de octubre de 2022, la promotora **MANAR M. A. SFEEDRA**, persona Natural, portadora del carné de residente permanente N° E-8-179428, localizable al teléfono 6309-3510, correo electrónico wachdy@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**PLAZA JERUSALEN**” elaborado bajo la responsabilidad de **DIOMEDES VARGAS y LUIS VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-1998 e IRC-061-21**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 14 y 15 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**PLAZA JERUSALEN**” y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-043-2022** del día veintiuno (21) de octubre de 2022 (visible en la foja 16 y 17 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-029-2023
FECHA 22/5/2023
Página 1 de 7

[Signature]
ASO/jq/kg
MJS/afg

PLAZA JERUSALEN consiste en la construcción de un edificio comercial de dos niveles (Nivel 00 y Nivel 100) el cual contará con una altura total de 9.25 metros para la venta de muebles ya construidos y línea blanca en (Planta Nivel 00) y siete (7) apartamentos de alquiler en el nivel uno (nivel 100). El local comercial contará con: Área de carga y descarga oficina, estacionamientos, aceras, dos baños con servicios sanitarios y tinaquera.

Las aguas residuales serán debidamente recogidas mediante sistema de alcantarillado de Penonomé ya existente el cual pasa al frente al proyecto a fin de cumplir con el reglamento DGNTI COPANIT 39-2,019.

El agua para consumo en etapa de construcción y operativo será suministrada por el IDAAN de Penonomé por medio de contrato.

El proyecto se desarrollará sobre la finca con **Folio Real N° 17667** la cual cuenta con un Resto Libre de seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados más diez decímetros cuadrados ($646 \text{ m}^2 10 \text{ dm}^2$) de la cual utilizarán un área de seiscientos un metro cuadrado con ochenta y nueve decímetros cuadrados (601.89 m^2) para la construcción del proyecto. El cual contará con un área de construcción por nivel: Nivel 00 tendrá un área de 601.89 m^2 (430.37 m^2 área cerrada y 171.52 m^2 área abierta) y Nivel 100 tendrá solo un área cerrada de 430.37 m^2 . El proyecto está ubicado en la entrada a la Barriada La Esperanza, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, con coordenadas de ubicación en DAUM WGS84, las cuales se presentan a continuación:

NORTE	ESTE
940791	570639
940775	570615
940807	570614
940813	570631

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintiséis (26) de octubre de 2022. Para lo cual, el día 18 de noviembre de 2022 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 556.00 m^2 lo cual es acorde al área de desarrollo del proyecto (ver foja 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1526-2022** del día veintiuno (21) de noviembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la promotora del proyecto información complementaria de la cual LA PROMOTORA se notificó el día dos (2) de diciembre de 2022, (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día veintisiete (27) de diciembre de 2022, la promotora presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1526-2022** (ver foja 22 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día seis (06) de enero de 2023, se solicitó por segunda vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la primera nota aclaratoria DRCC-1526-2022. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día dieciséis (16) de enero de 2023 emitió sus comentarios y corroboró que las coordenadas verificadas conforman un polígono de 603 m^2 lo cual es acorde al área señalada en el EsIA como área de desarrollo del proyecto (ver foja 47 y 48 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día trece (13) de enero de 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-038-2023**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual la promotora se notificó el día veintiocho (28) de abril de 2023 (visible en la foja 49 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día dos (02) de mayo de 2023, se recibe respuestas de la nota emitida el día trece (13) de enero de 2023, donde aclaran finalmente todas las dudas sobre dicho proyecto (foja 50 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**PLAZA JERUSALEN**” en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PLAZA JERUSALEN**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**PLAZA JERUSALEN**” cuya **PROMOTORA** es **MANAR M. A. SFEEDRA**. El proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real N° 17667 la cual cuenta con un Resto Libre de seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados más diez decímetros cuadrados ($646 \text{ m}^2 10 \text{ dm}^2$) de la cual utilizarán un área de seiscientos un metro cuadrado con ochenta y nueve decímetros cuadrados (601.89 m^2) para la construcción del proyecto. El cual contará con un área de construcción por nivel: Nivel 00 tendrá un área de 601.89 m^2 (430.37 m^2 área cerrada y 171.52 m^2 área abierta) y Nivel 100 tendrá solo un área cerrada de 430.37 m^2 . El proyecto está ubicado en la entrada a la Barriada La Esperanza, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. LA PROMOTORA del proyecto denominado “**PLAZA JERUSALEN**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **LA PROMOTORA** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **LA PROMOTORA** del Proyecto, tendrá que:

- a) La PROMOTORA del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, la PROMOTORA, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Una vez, la PROMOTORA de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- h) La PROMOTORA está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- i) Previo inicio de obra la PROMOTORA deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- j) La PROMOTORA deberá cumplir con todas las indicaciones descritas en el Resuelve de la Resolución N° 069-2023-DJ-AAC emitida por el DIRECTOR JURÍDICO DE LA AURORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL en donde declara la NO OBJECION para que la PROMOTORA desarrolle el proyecto PLAZA JERUSALÉN. En especial los requisitos de señalización e iluminación. Diurno (pintura): Pintar la parte superior de la estructura de color rojo ladrillo Mate y evitar material reflectivo que pueda causar deslumbramiento al personal aeronavegante.
- k) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- m) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- n) La PROMOTORA deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos);

al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- o) La PROMOTORA será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- q) La PROMOTORA deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, la PROMOTORA deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- s) Previo inicio de obras la PROMOTORA deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2019, establecida para las descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- w) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- x) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la PROMOTORA del Proyecto.
- y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, LA PROMOTORA decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la Promotora del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la Representante Legal, la señora **MANAR M. A. SFEEDRA** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

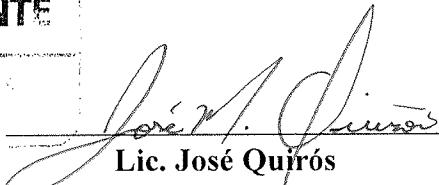
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

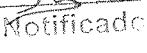
Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintidós (22) días, del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE




Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé


Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 22 de mayo de 2023
siendo las 1:35 de la Tarde
notifiqué personalmente a Manar
M.A. Sfeedra de la presen-
tación de la documentación Resolución DRCC-IA-
028-2023-22/5/2023
 Notificador
 Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PLAZA JERUSALEN**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTORA: MANAR M. A. SFEEDRA**

Cuarto Plano: **AREA: 601.89 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-029-2023 DE
22 DE mayo DE 2023.**

Recibido por:

Manar M. A. Sfeedra
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

S-8179428
Nº de Cédula de I.P.

22/5/23
Fecha